



23 de mayo de 2018

(18-3062)

Página: 1/3

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS
A LOS PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO**

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR LA INDIA

La siguiente comunicación, de fecha 18 de mayo de 2018, dirigida por la delegación de la India a la delegación de los Estados Unidos y a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Con arreglo a las instrucciones de las autoridades de mi país, por la presente transmito la solicitud de celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de América (Estados Unidos) formulada por el Gobierno de la India de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el artículo 14 del Acuerdo sobre Salvaguardias con respecto a determinadas medidas de los Estados Unidos destinadas a ajustar las importaciones de acero y aluminio en los Estados Unidos, que incluyen, sin limitarse a ello, la imposición de un tipo de derecho *ad valorem* adicional a las importaciones de determinados productos de acero y aluminio y la exención de determinados Miembros de la OMC seleccionados de la aplicación de las medidas.

A. Medidas en litigio

Los Estados Unidos han impuesto un derecho de importación adicional del 25% y del 10% respectivamente a determinados productos de acero y productos de aluminio, procedentes de todos los países *salvo* el Canadá, México, Australia, la Argentina, Corea del Sur¹, el Brasil y la Unión Europea, que entró en vigor el 23 de marzo de 2018.

Las medidas en litigio incluidas en la presente solicitud son, entre otras, las siguientes:

- *Ajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos*, incluido el anexo, que *modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos* (Proclamación Presidencial N° 9705, emitida el 8 de marzo de 2018)²
- *Ajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos*, incluido el anexo, que *modifica el capítulo 99 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos* (Proclamación Presidencial N° 9704, emitida el 8 de marzo de 2018)³
- *Ajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos* (Proclamación Presidencial N° 9711, emitida el 22 de marzo de 2018)⁴

¹ Los Estados Unidos solo han eximido de las medidas en litigio las importaciones de acero procedentes de Corea del Sur, no las de aluminio.

² 83 FR 11625-11630, 15 de marzo de 2018.

³ 83 FR 11619-11624, 15 de marzo de 2018.

⁴ 83 FR 13361-13365, 28 de marzo de 2018.

- *Ajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos* (Proclamación Presidencial N° 9740, emitida el 30 de abril de 2018)⁵
- *Ajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos* (Proclamación Presidencial N° 9710, emitida el 22 de marzo de 2018)⁶
- *Ajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos* (Proclamación Presidencial N° 9739, emitida el 30 de abril de 2018)⁷
- *Prescripciones para la presentación de solicitudes de exclusión de las medidas correctivas establecidas en las proclamaciones presidenciales relativas al ajuste de las importaciones de acero en los Estados Unidos y al ajuste de las importaciones de aluminio en los Estados Unidos, y para la presentación de objeciones a las solicitudes de exclusión presentadas con respecto al acero y al aluminio* (Departamento de Comercio de los Estados Unidos)⁸
- *Aranceles al aluminio y al acero en virtud del artículo 232, derecho adicional sobre las importaciones de artículos de acero y aluminio en virtud del artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962* (Servicio de Aduanas y protección de fronteras de los Estados Unidos)⁹
- Artículo 232 de la *Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962*, modificada (19 U.S.C. § 1862), citado en las proclamaciones presidenciales mencionadas *supra* que otorga al Presidente de los Estados Unidos facultades para adoptar las medidas previstas en dicho artículo
- *Efecto de las importaciones de acero en la seguridad nacional, investigación realizada de conformidad con el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962, modificada* (Departamento de Comercio de los Estados Unidos, 11 de enero de 2018)¹⁰
- *Efecto de las importaciones de aluminio en la seguridad nacional, investigación realizada de conformidad con el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962, modificada* (Departamento de Comercio de los Estados Unidos, 17 de enero de 2018)¹¹

así como cualesquiera modificaciones o medidas sucesoras, sustitutivas o de aplicación.

B. Fundamentos de derecho de la reclamación

Las medidas en litigio, ya operen de manera independiente o conjuntamente, parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de las disposiciones siguientes:

- Los párrafos 1 a) y 2 del artículo XIX del GATT de 1994 y los párrafos 1 y 2 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 3, los párrafos 1 y 2 del artículo 4, el párrafo 1 del artículo 5, el artículo 7, el párrafo 1 del artículo 9, el párrafo 1 a) del artículo 11 y los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, porque las medidas en litigio constituyen, en efecto y en esencia, medidas de salvaguardia, y los Estados Unidos han adoptado y aplicado las medidas en litigio de manera incompatible con las obligaciones, tanto sustantivas como de procedimiento, que les corresponden en virtud de las disposiciones del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias indicadas *supra*.

⁵ 83 FR 20683-20705, 7 de mayo de 2018.

⁶ 83 FR 13355-13359, 28 de marzo de 2018.

⁷ 83 FR 20677-20682, 7 de mayo de 2018.

⁸ 83 FR 12106-12112, 19 de marzo de 2018.

⁹ <https://www.cbp.gov/trade/programs-administration/entry-summary/232-tariffs-aluminum-and-steel>.

¹⁰ https://www.commerce.gov/sites/commerce.gov/files/the_effect_of_imports_of_steel_on_the_national_security_-_with_redactions_-_20180111.pdf.

¹¹ https://www.commerce.gov/sites/commerce.gov/files/the_effect_of_imports_of_aluminum_on_the_national_security_-_with_redactions_-_20180117.pdf.

- El párrafo 1 b) del artículo 11 del Acuerdo sobre Salvaguardias y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, en la medida en que los Estados Unidos tratan de adoptar, mediante la adopción de las medidas en litigio, limitaciones voluntarias de las exportaciones, acuerdos de comercialización ordenada u otras medidas similares respecto de las exportaciones o las importaciones.
- Los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, porque los Estados Unidos han impuesto derechos de importación sobre determinados productos de acero y aluminio que exceden de los derechos fijados en la Parte I de la Lista de concesiones y compromisos de los Estados Unidos anexa al GATT de 1994.
- El párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque las medidas en litigio no se aplican de manera uniforme a todas las importaciones de determinados productos de acero y aluminio en los Estados Unidos, independientemente de su origen, y por consiguiente las medidas en litigio discriminan a las importaciones de dichos productos de acero y aluminio originarias de la India con respecto a la ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedidos por los Estados Unidos a determinados Miembros de la OMC.
- El párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque las medidas introducen de manera implícita restricciones en forma de contingentes, ya que las medidas en cuestión reducen las importaciones de productos de acero y aluminio en comparación con los niveles comerciales existentes antes de las medidas.
- El párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, porque los Estados Unidos no han aplicado de manera uniforme, imparcial y razonable sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas relativos a las medidas en litigio.

Esas incompatibilidades parecen anular o menoscabar las ventajas resultantes para la India de las disposiciones de la OMC citadas *supra*. Además de los múltiples incumplimientos de las obligaciones de la OMC identificadas *supra*, e independientemente de ellos, la India considera que las ventajas resultantes para la India directa e indirectamente del GATT de 1994 se ven anuladas o menoscabadas como resultado de la aplicación de las medidas identificadas *supra* en el sentido del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994.

La India se reserva el derecho de plantear otras alegaciones y cuestiones de hecho y de derecho con respecto a las medidas mencionadas *supra* en el curso de las consultas y en cualquier futura solicitud de establecimiento de un grupo especial en este procedimiento.

Aguardamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
